



En el Municipio de Juárez, Nuevo León, a 12-doce de Octubre del 2018-dos mil dieciocho.

VISTO para resolver los autos que integran el expediente número **038/2018**, formado con motivo del informe rendido por la Secretaría de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito de Juárez Nuevo León, en el cual da contestación a la solicitud de información recibida mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, registraba con el número de Folio **02318618**, presentado en fecha **01-primer de Octubre del 2018- dos mil dieciocho**, por la **C. Rocio Garza**.

RESULTANDO:

I.-Que en fecha en **01-primer de Octubre del 2018- dos mil dieciocho**, la **C. Rocio Garza**, presento solicitud de Información mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el número de Folio **02318618**, requiriendo medularmente lo siguiente:

“... Tasa de crecimiento de la policía operativa del municipio con Pruebas de Control de Confianza aprobados de octubre 2015 con respecto a agosto 2018...”

II.- Que en **12-doce de Octubre del 2018-dos mil dieciocho**, presento la Unidad de Transparencia de este Municipio, ante este Comité de Transparencia de Juárez, Nuevo León, el informe rendido por la Secretaría de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito de Juárez, Nuevo León; En el cual pone a consideración del esté Comité la respuesta que otorga a la solicitud de información presentada por la **C. Rocio Garza**, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en fecha **01-primer de Octubre del 2018- dos mil dieciocho**.

III.- Que en fecha 12-doce de Octubre del 2018-dos mil dieciocho, admitió a trámite el informe rendido por la Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito de Juárez, Nuevo León, por la Unidad de Transparencia, y remitido al Comité de Transparencia de Juárez, Nuevo León, registrándose bajo el número de expediente **038/2018**, fijándose la fecha **01-primer de Octubre del 2018- dos mil dieciocho a las 10:00-diez horas**, para la Sesión del Comité de Transparencia de Juárez, Nuevo León, a fin de que tenga verificativo el desarrollo del análisis respectivo de los argumentos que el Sujeto Obligado expone en su escrito de cuenta.

Tomado en consideración lo antes expuesto y con la finalidad de observar el fiel cumplimiento de la Ley de la materia, así como los compromisos de la actual administración 2015-2018, en materia de Transparencia, Rendición de Cuentas y Acceso a la Información Pública, los suscritos integrantes del Comité de Transparencia de Juárez, Nuevo León, de conformidad con los artículos 133, 138 y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, se determinó analizar la petición en cuanto a la **información reservada totalmente** del Sujeto Obligado para atender la solicitud de acceso a la información, respecto de la solicitud de información, presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el número de folio **02318618**, en fecha **01-primer de Octubre del 2018- dos mil dieciocho**, presentada por la **C. Rocio Garza**, en lo que refiere el siguiente punto:

“... Tasa de crecimiento de la policía operativa del municipio con Pruebas de Control de Confianza aprobados de octubre 2015 con respecto a agosto 2018...”

Una vez desarrollado el análisis de la respuesta que propone a este Comité de Transparencia de Juárez, Nuevo León, la responsable de la Unidad de Transparencia de la Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito del Municipio de Juárez, Nuevo León, informo lo siguiente:

Con respecto a los puntos esta Autoridad tiene a bien comunicar que no es posible proporcionarle la información solicitada, toda vez que las pruebas de control de confianza, es considerada como información reservada y confidencial y ambas características se sustentan de conformidad con el Artículo 29 Segundo párrafo, 58 Fracción VIII y 60 de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León vigente, los cuales establecen que el resultado de los procesos de evaluación son de carácter confidencial, siendo la Secretaría quien tendrá el resguardo, custodia e integración del Registro del Sistema Estatal de Información para la Seguridad Pública.

PRUEBA DE DAÑO

- **DISPOSITIVOS LEGALES.** -Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León, los cuales impiden que terceras personas, tengan acceso a información que guarde relación con los resultados de las evaluaciones de control de confianza.
- **DISPOSITIVOS LEGALES.** -Ley de General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, los cuales impiden que terceras personas, tengan acceso a información que guarde relación con los resultados de las evaluaciones de control de confianza.
- **ACUERDO DE RESERVA EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA.**- Emitido por el C. Secretario de la Contraloría y Transparencia Municipal, el cual fundada y motivadamente obliga al resguardo de la información con carácter de reservado y confidencial, en los mismos términos legales en los que se encuentra debidamente fundamentado y motivado, el cual obra en la página oficial de este Municipio y que se pone a disposición del ciudadano para su consulta mediante la presente liga:<http://juarez-nl.gob.mx/transparencia/alcalde/Acuerdo%20de%20Reserva%20Municipal%20en%20Materia%20de%20Seguridad%20Publica2.pdf>, contando con una vigencia de siete



años, que comenzó a partir de la fecha de su suscripción siendo el día 19-diecinueve de enero de 2015, en el que esencialmente señala:

“Por lo que se considera como información reservada de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad y Tránsito del Municipio de Juárez, Nuevo León, lo siguiente:

I.- Los exámenes, evaluaciones, investigaciones, resultados, expedientes, estadísticas y demás documentos de los procesos de evaluación de control de confianza, ya que corresponde a documentos o comunicaciones internas que son partes de un proceso deliberativo previo a la toma de una decisión administrativa como la remoción o permanencia de servidores públicos...”.

Dispositivos que se encuentran todos vigentes y aplicables al caso concreto, los cuales imposibilitan a esta Autoridad para entregar información que ponga en riesgo las estrategias operativas y la seguridad de la población, en virtud de la existencia de los supuestos normativos los cuales excluyen la posibilidad de acceder a dicha información a los particulares y de resguardarlos por parte de las Autoridades.

Por lo que de proporcionar la información, se vulneraría completamente el interés colectivo de la sociedad en el sentido de tener corporaciones confiables y eficaces que garanticen la seguridad pública, objeto por el que fue creado el citado acuerdo de reserva, el cual está orientado a la protección de información sensible que resulta vital para implementar las estrategias de seguridad, y de lo contrario se atentaría gravemente contra la seguridad pública de los habitantes de este municipio.

Siendo relevante destacar y con el ánimo de expresar buena fe y el apego a la normas que rigen la actuación de las Autoridades la cual recae sobre el enunciado “que las autoridades únicamente pueden hacer lo que la ley les permite”, de ahí otro motivo de imposibilidad para proporcionar la información que pretende acceder el ciudadano, lo que de lo contrario se estaría violentando gravemente las disposiciones jurídicas y atentando gravemente con la Seguridad de la Población y Estado de Derecho lo que es a todas luces, inadmisibles, inaceptable y lesivo para la sociedad contar con autoridades que vayan en contra de lo que la leyes Reglamentos y nuestro máximo cuerpo normativo ordena...”.

Observando lo dispuesto por la ley de la materia, se procede a emitir la siguiente fundamentación y motivación, bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Primero.- Con fundamento en el artículo 57 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, en vigor este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver respecto a la confirmación, modificación o revocación de la presente determinación de clasificación de información reservada en los puntos en los que se refiere en el Capítulo de Antecedentes y presentada por el Sujeto Obligado de la Secretaría de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito del Municipio de Juárez, Nuevo León.

SEGUNDO.- Del análisis del procedimiento se observa que la solicitud se respondió conforme a los Artículos 131, 133, 138, 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, informándole que una vez analizada su petición nos permitimos confirmar la determinación de clasificación de información reservada, de la Secretaría de Seguridad Pública Vialidad y Tránsito de Juárez, Nuevo León.

“... Tasa de crecimiento de la policía operativa del municipio con Pruebas de Control de Confianza aprobados de octubre 2015 con respecto a agosto 2018...”

En consecuencia se deberá de actuar conforme a lo establecido en los artículos 131, 133, 138 y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, lo anterior por tratarse de la **clasificación de información reservada** de la Secretaría de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito del Estado de Nuevo León.

Por lo expuesto y fundado se:

RESUELVE:

Primero.- Este Comité de Transparencia considera la importancia que reviste el procedimiento de acceso a la información como un derecho fundamental de los ciudadanos y así como las medidas necesarias para localizar la información.

SEGUNDO.- Se tienen por cumplida las disposiciones del artículo los Artículos 131, 133, 138, 139 y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.

TERCERO.- Se confirma la información como clasificación de información reservada de la Secretaría de Seguridad Pública Vialidad y Tránsito de Juárez, Nuevo León, como sujeto obligado a proporcionar la información solicitada por el C. Rocío Garza, mediante escrito presentado en fecha 14-catorce de octubre del 2018-dos mil dieciocho, recibida a través del portal de Transparencia denominado Plataforma Nacional de Transparencia, con el número de Folio 02318618, señalada en el punto de antecedentes de la presente Acta.



CUARTO.- Notifíquese al interesado en el plazo de respuesta a la solicitud que establece el artículo 161 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.

QUINTO.- Publíquese en la presente Acta, en la página web <http://juarez-nl.gob.mx/direccion-transparencia>, del Ayuntamiento de Juárez, Nuevo León, en el apartado de transparencia para que su consulta sea de libre acceso.

No existiendo más asuntos que tratar se declara, concluida la presente Sesión de este Comité de Transparencia Municipal, siendo a las 10:20- diecisiete horas con veinte minutos del día **12-doce de Octubre del 2018-dos mil dieciocho**, firmando en ella los integrantes del Comité de Transparencia de Juárez, Nuevo León, que resolvemos por mayoría de votos, los **C.C. M.MASC. Martha Alicia Rangel Ramírez.-** Directora de Transparencia y Presidenta del Comité, **Lic. Omar Sánchez García.-** Encargado del Despacho de la Dirección Jurídica y Secretario del Comité de Transparencia, **Lic. Delfino Tamez Cisneros.-** Coordinador Jurídico en la Secretaría de Seguridad Pública Vialidad y Tránsito y Primer Vocal del Comité de Transparencia, **Lic. Gilberta López Garza.-** Coordinador Jurídico de la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal y Segundo Vocal del Comité de Transparencia, e **Ing. Juan Carlos Mauricio Méndez,** Director de Obras Públicas y Tercer Vocal del Comité de Transparencia de Juárez, Nuevo León. Damos fe.-


M. MASC. Martha Alicia Rangel Ramírez
Directora de Transparencia y Presidenta del Comité

Lic. Omar Sánchez García
Encargado del Despacho de la Dirección Jurídica y Secretario del Comité de Transparencia


Lic. Delfino Tamez Cisneros.-
Coordinador Jurídico en la Secretaría de Seguridad Pública Vialidad y Tránsito
y Primer Vocal del Comité de Transparencia

Lic. Gilberta López Garza.-
Coordinador Jurídico de la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal
y Segundo Vocal del Comité de Transparencia


Ing. Juan Carlos Mauricio Méndez
Director de Obras Públicas y Tercer Vocal del Comité de Transparencia